

REF. FUERO SINDICAL. EXP. No. 2021-00125. SERGIO ENRIQUE RODRIGUEZ PANTALEON contra LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada. Provea

Cúcuta, 14 de Mayo de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Cúcuta, Catorce de mayo de dos mil veintiuno**

Téngase al Doctor FREDY HERNAN ROJAS JIMENEZ, Abogado Titulado, portador de la C. C. No. 5.483.762 de Salazar y T. P. No. 84.839 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor SERGIO ENRIQUE RODRIGUEZ PANTALEON, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Admítase la demanda presentada por el Doctor FREDY HERNAN ROJAS JIMENEZ a nombre de su poderdante el señor SERGIO ENRIQUE RODRIGUEZ PANTALEON, y en contra LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA, representada por su Personero el Doctor KAROL YESID BLANCO MONRROY o quien haga sus veces

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto al Doctor KAROL YESID BLANCO MONROY, en su condición de personero Municipal o quien haga sus veces, de acuerdo a las direcciones de correo electrónico aportados al escrito de demanda, los cuales se entenderán afirmados Bajo la Gravedad del juramento de conformidad a lo preceptuado en el artículo 8° Notificaciones Personales inciso 2° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado de la demanda para que de contestación a la misma dentro del término legal de DIEZ (10) DIAS hábiles de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74° C.P.L. haciéndosele entrega de la copia del libelo a los demandados. Así mismo, deberá anexar con la contestación, las pruebas documentales pedidas y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder, conforme lo dispone el parágrafo 1 numeral 2 del artículo 31 del C. P. L.

Practíquese la anterior notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia C-381/00 de la Corte Constitucional, al SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA "SISEPOC", representados legalmente por sus presidentes o por quienes hagan sus veces, para que forme parte en el juicio.

Adviértaseles a las partes que una vez practicada la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos (2) dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación de acuerdo a lo previsto en el inciso 3° artículo 8 ibidem.

Para lo pertinente el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, recibe notificaciones judiciales al correo institucional jlabccu1@cendoj.ramajudicial.edu.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° "uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones".

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto admisorio a remitirles el vínculo para lo concerniente mediante link: <https://etbcsj->

my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eufaq6YSbwxGoL5HnR7m_w8BoPzjg1HLeQY87Nr1ObqH8w?e=Vxorn3

SEÑÁLESE LA HORA DE LAS OCHO Y MEDIA (8:30 A.M.) DEL DIA OCHO (08) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020), PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA PÚBLICA RESPECTIVA, dentro de la cual se intentará la conciliación en el presente negocio o se proseguirá con el trámite necesario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C. P. T., modificado por el artículo 45 de la Ley 712 de Diciembre 5 de 2001 y en armonía con el artículo 23 del mismo código.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

RDO: 2019– 00365-00 ORDINARIO

DTE: WILMER LOPEZ URIZA

DDO: CONSORCIO PIPELINE MAINTENACE ALLINACE Y OTROS

Informe secretarial: Al despacho del señor juez informándole que el proceso de la referencia se encuentra para fijación de nueva fecha para audiencia de Conciliación y/o primera de trámite, así mismo que observando el registro de XIX, por error involuntario se registró actuación de diligencia celebrada la cual no coincide con el proceso, Provea.

Cúcuta, mayo 14 de 2021.

**EMILCEN YANETH CABARICO S.
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, mayo catorce de dos mil veintiuno.**

Verificado el informe secretarial que antecede, se FIJA LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (2:30 P.M.), DEL DÍA OCHO (08) DE JUNIO HOGAÑO, PARA AUDIENCIA VIRTUAL DE CONCILIACION Y/O PRIMERA DE TRAMITE.

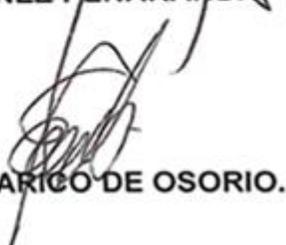
Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

REF. FUERO SINDICIAL. EXP. No. 2021-00120. LUIS FRANCISCO JAIMES VERA contra ECOPETROL S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos fue enviada por la Oficina de Apoyo Judicial y que nos correspondió por reparto a este Juzgado, encontrándose radicada.

Cúcuta, 14 de Mayo de 2021

**EMILCEN YANETH CABARICO SOTO.
SECRETARIA.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Cúcuta, Catorce de mayo de dos mil veintiuno (2021).

El Doctor MANUEL FRANCISCO REYES BADILLO, en su condición de apoderado judicial del señor LUIS FRANCISCO JAIMES VERA, presenta demanda ordinaria laboral contra LA SOCIEDAD ECOPETROL S.A., representada legalmente por el Doctor FELIPE BAYON PARDO o quien haga sus veces, con el fin de obtener el reconocimiento de unos derechos a favor de su poderdante.

A su vez efectuando el estudio sobre la admisión de la demanda, observa el despacho que no obra al expediente electrónico prueba de notificación o envió a los abonados electrónicos descritos en la demanda de conformidad a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 artículo 8 *notificaciones personales. Inciso 3.*

Comunicar a las partes que en aras de garantizar el acceso vía electrónica del expediente de la referencia, se procederá una vez notificado el presente auto a remitirles el vínculo a través de la *one drive* para lo concerniente mediante link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlabccu1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EselLuGGz0ZEorKogqVI2RoB1k1HbetbSWSdZWBVv7vijA?e=XZubRQ

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 28 del C. P. T. en su inciso 1º., ordenará devolver la demanda presentada para que se subsane el defecto señalado, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º. Téngase al Doctor MANUEL FRANCISCO REYES BADILLO, Abogado titulado, portador de la C. C. No. 73.208.599 de Cartagena y T. P. No. 247194 del C. S. de la J., como Apoderado Especial del señor LUIS FRANCISCO JAIMES VERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º. Devolver la demanda presentada por el Doctor MANUEL FRANCISCO REYES BADILLO, a nombre de su poderdante del señor LUIS FRANCISCO JAIMES VERA, y se le concede el término de Cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto, para que se subsane el defecto señalado en la parte motiva del mismo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.